

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 1 de 24
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Recurso de reconsideración interpuesto por Americatel Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. dictado mediante Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00009-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	06 de octubre de 2010

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 2 de 24
	INFORME	

(i) OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar el recurso de reconsideración interpuesto por Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) contra el Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) dictado mediante Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL.

(ii) ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 326-2002-GG/OSIPTEL de fecha 27 de agosto de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth Perú S.A.), mediante el cual se establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía móvil y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.

Mediante carta c.197-2010-GAR, recibida por el OSIPTEL el 23 de abril de 2010, AMERICATEL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, que contemple la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión (incluyendo las condiciones de facturación y recaudación) y de las Condiciones Económicas que rige la relación de interconexión entre las redes móvil y de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, con la red de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, con la finalidad de que AMERICATEL pueda prestar el servicio de larga distancia internacional, en la modalidad de llamada por llamada.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2010-CD/OSIPTEL de fecha 17 de junio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTEL emitida el 11 de agosto de 2010, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES (en adelante, Mandato Impugnado o Resolución Impugnada).

Con fecha 02 de setiembre de 2010, AMERICATEL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL. Posteriormente, mediante carta C.914-GG.GPR/2010, notificada el 08 de setiembre de 2010, se corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES de dicho recurso.

Con fecha 13 de setiembre de 2010, AMERICATEL aclara la solicitud efectuada en el punto 2 del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 3 de 24
	INFORME	

El 15 de setiembre de 2010, mediante comunicación TM-925-A-329-10, TELEFÓNICA MÓVILES puso en conocimiento de este organismo sus consideraciones respecto del recurso formulado por AMÉRICATEL.

Con fecha 16 de setiembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL realizaron su Informe Oral ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL.

Mediante carta C.937-GG.GPR/2010 de fecha 17 de setiembre de 2010, se corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVILES de la aclaración presentada por AMERICATEL.

Mediante carta C.940-GG.GPR/2010 de fecha 20 de setiembre de 2010, se corrió traslado a AMERICATEL de los comentarios presentados por TELEFÓNICA MÓVILES al recurso de reconsideración interpuesto.

Mediante carta TM-925-A-348-10 de fecha 24 de setiembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES absolvió el traslado del escrito de fecha 13 de setiembre de 2010 presentado por AMERICATEL.

Mediante escrito presentado con fecha 29 de setiembre de 2010, AMERICATEL presentó una precisión al escrito N° 1 – Recurso de Reconsideración.

(iii) EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

3.1. De la obligación de entregar información sobre las líneas dadas de alta, baja o migradas a otro plan, así como información de cambios de titularidad, cambio de número y razón social.

3.1.1 Posición de AMERICATEL.

AMERICATEL alega en su recurso de reconsideración que la decisión del organismo regulador de eliminar del mandato definitivo la obligación de remitir el listado de abonados de bajas, altas y migraciones, y la no incorporación de los movimientos de cambios de titularidad de línea y número, así como la razón social (Maestra de Movimientos) no ha sido fundamentada y contiene una motivación errada e insuficiente.

Adicionalmente, AMERICATEL señala que en el proyecto de mandato, OSIPTTEL hace referencia a la Maestra de Abonados como información inicial necesaria para el desarrollo de la estrategia comercial en igualdad de condiciones, estableciendo como parte de la misma, una maestra de bajas, altas y migraciones, precisando que ésta última debía enviarse con periodicidad semanal. Asimismo, manifiesta que dicha información es importante para el planeamiento de su estrategia comercial, dado que incide directamente en sus costos; sin embargo considera que éste no es el único fin, sino que adicionalmente permite el correcto funcionamiento del servicio de facturación y recaudación, en la medida que disminuye las posibilidades de rechazo.

3.1.2 Posición de TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que el argumento esgrimido por el OSIPTTEL en el mandato, para excluir la información a la cual hace referencia AMERICATEL, no sólo

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 4 de 24
	INFORME	

se encuentra debidamente motivado sino que, además, resulta coherente si se toma en cuenta que dicha información se encuentra protegida por el secreto de las telecomunicaciones y el deber de protección de datos personales.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que no corresponde obligarla a entregar la información señalada anteriormente, dado que ello debe regirse por la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL que establece las condiciones en que los concesionarios locales deben proporcionar información a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten. Asimismo, considera que, tal como lo establece el mandato de interconexión, la entrega de la información señalada anteriormente debe realizarse en el marco de lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC/03⁽¹⁾.

Por lo anteriormente señalado, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que AMERICATEL no puede pretender que TELEFÓNICA MÓVILES le remita en forma periódica información que no sólo vulnera el deber de protección de los datos personales de sus clientes, sino que no es necesaria para que brinde su servicio de llamada por llamada.

Respecto a la información necesaria para diseñar la estrategia comercial, TELEFÓNICA MÓVILES señala que, tal como lo estableció el OSIPTEL en el mandato definitivo, resulta suficiente que la Maestra de Abonados solicitada por AMERICATEL, sea entregada por única vez conteniendo el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado, información que ya fue entregada por TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL el pasado 31 de agosto de 2010.

3.1.3 Posición del OSIPTEL.

Es conveniente mencionar que en el proyecto de mandato emitido se expuso que, antes del inicio de la prestación de su servicio, AMERICATEL debería contar con información previa de los abonados de TELEFÓNICA MÓVILES. Esta información le permitiría saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y sobre cuáles no; asimismo, le permitirá diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera, TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL estarían en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial.

En ese sentido, en el proyecto de mandato se estableció que TELEFÓNICA MÓVILES debía enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Sin embargo, se precisó que AMERICATEL tenía la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le sería proporcionada por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, se indicó que dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial Nº111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo debería ser utilizada por AMERICATEL para los fines para los que se ha previsto su entrega.

¹ “Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones” publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de febrero de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 5 de 24
	INFORME	

Asimismo, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, en el proyecto de mandato también se estableció que, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, TELEFÓNICA MÓVILES debía enviar a AMERICATEL en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen.

Posteriormente en el mandato definitivo se precisó que el objetivo del listado de todos sus abonados o “Maestra Total de Abonados” es que tanto AMERICATEL como TELEFÓNICA MÓVILES tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Para tal efecto, este organismo consideró que es suficiente que como información inicial TELEFÓNICA MÓVILES envíe una Maestra de Abonados que contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado (postpago, control o prepago).

Sin embargo, se consideró pertinente no incluir en el mandato definitivo la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES de enviar a AMERICATEL en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, de manera tal que la entrega de dicha información periódica sea evaluada en el marco de una modificación de la norma de carácter general, que regula la obligación de los operadores del servicio de telefonía fija y del servicio móvil de proporcionar información periódica a los operadores de larga distancia, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

Es conveniente mencionar que la información eliminada correspondía a todos los abonados del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, y no respecto de aquellos abonados que habían realizado llamadas de larga distancia internacional a través de AMERICATEL.

Asimismo, en la solicitud de mandato de interconexión, AMERICATEL indicó que la necesidad de la inclusión de una Maestra de Bajas y Migraciones es porque esta información se constituía en una herramienta indispensable para validar los eventuales rechazos de tráfico ejecutados por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, en el numeral 5 del punto 10 (Catálogo de Servicios) del cuadro correspondiente a los Puntos en Discordia de la solicitud de mandato, se precisó que era necesario que TELEFÓNICA MÓVILES envíe la información de la fecha de alta y baja para determinar a qué cliente se genera la acción de cobranza a cargo de AMERICATEL.

En ese sentido, en la elaboración de mandato definitivo, los comentarios presentados por AMERICATEL fueron relacionados con la propuesta de Catálogo de Servicios, presentada por TELEFÓNICA MÓVILES en donde dicha empresa había incluido una serie de conceptos por los cuales rechazaría la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dichos conceptos eran los siguientes:

- R03: Número no es de Telefónica Móviles.
- R04: Número no es abonado celular.
- R05: Abonado en Baja.
- R06: Abonado Portado.
- R07: Abonado Migrado (de postpago a prepago).

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 6 de 24
	INFORME	

- R09: Registro pertenece a recibo generado con monto negativo.
- R10: Tiene saldo pero no emite recibo de llamada por llamada.
- R11: Monto de la llamada de plan control diferente de cero.

Tal como se puede apreciar, si el número telefónico valorizado por AMERICATEL correspondía a un abonado en baja (R05) o que había migrado de un plan postpago a prepago (R07), TELEFÓNICA MÓVILES lo rechazaría, por lo que AMERICATEL tenía que hacerse cargo de la facturación y cobranza de dicha llamada.

Considerando lo anteriormente mencionado, y a fin de que el Catálogo de Servicios esté acorde al marco normativo, se estableció que el *“Archivo de Maestra de abonados a facturar por Ciclo”* enviada por TELEFÓNICA MÓVILES a AMERICATEL, por ciclo de facturación, incluye no solamente los números telefónicos de los abonados que tienen el servicio habilitado, sino también los números telefónicos de aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado de un plan postpago a un plan prepago ofrecido por TELEFÓNICA MÓVILES como concesionario local. Ello con la finalidad de que TELEFÓNICA MÓVILES facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de AMERICATEL, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

La información que se ha dispuesto que TELEFÓNICA MÓVILES proporcione a AMERICATEL es decir el *“Archivo de Maestra de abonados a facturar por Ciclo”*, es relevante para que AMERICATEL pueda, a través de TELEFÓNICA MÓVILES, recaudar por los servicios de larga distancia brindados. De otra manera, AMERICATEL se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Adicionalmente, se eliminaron los rechazos correspondientes a un abonado en baja (R05) o que haya migrado de un plan postpago a prepago (R07), ya que no sería causal de rechazo. Si el número telefónico se encuentra en el *“Archivo de Maestra de abonados a facturar por Ciclo”* enviado por TELEFÓNICA MÓVILES, los montos valorizados por AMERICATEL respecto a dichos números telefónicos no deben ser rechazados por TELEFÓNICA MÓVILES.

En ese sentido, no se consideró necesario para efectos de la prestación del servicio de facturación y recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES, incluir la obligación de entrega de Maestras adicionales; sin perjuicio de ello, en el numeral 3.2 del presente informe se evalúa la necesidad de incorporar dicha información al mandato de interconexión emitido, considerando los comentarios presentados por ambas partes, a fin de determinar si la misma resulta necesaria para la prestación del servicio de facturación y recaudación y la operatividad del sistema de llamada por llamada.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 7 de 24
	INFORME	

3.2. De la información necesaria para la prestación del servicio de Llamada por Llamada.

3.2.1 Posición de AMERICATEL.

AMERICATEL alega en su recurso de reconsideración que requiere los movimientos del cliente en forma diaria, a fin de poder realizar la gestión de baja del plan con el cliente de manera inmediata, en la medida que es imposible que pueda seguir haciendo uso de su servicio, o en caso de migraciones, estableciendo de manera exacta el cargo que corresponda, de existir cargos fijos por cobrar a favor de AMERICATEL.

Adicionalmente, AMERICATEL señala que la información de bajas y altas, como las de cambio de número y titularidad son indispensables para las gestiones de cobranza, dado que permiten enviar la información a las centrales de riesgo, así como realizar debidamente los cortes y reconexiones, a fin de reportar al titular deudor y no al que tiene el servicio activo. AMERICATEL también indica que de forma similar, sucede en el caso de cambio de número, pues las cobranzas se deben realizar al ANI activo. Indican que en todos los casos, la información debería incluir el DNI o RUC del cliente y el código de identificación utilizado por el operador local.

Por lo expuesto, AMERICATEL indica que si bien el OSIPTTEL puede haber considerado que no es necesario contar con una Maestra de Bajas y Migraciones al inicio de la prestación del servicio, menos aún cuando ello involucra a la totalidad de abonados móviles, debe diferenciarse claramente que ello no implica que se elimine necesariamente la obligación de enviar dicha información de manera periódica, para la operatividad del servicio de facturación y recaudación.

En ese sentido, AMERICATEL solicita al OSIPTTEL evaluar con mayor detalle la finalidad e importancia del listado de bajas, altas, migraciones, cambio de titularidad y de números, y que rectifique el pronunciamiento emitido en el Mandato de Interconexión aprobado con Resolución Nº 078-2010-CD/OSIPTTEL, basándose en el principio de verdad material que inspira los actos de la Administración.

3.2.2 Posición de TELEFÓNICA MÓVILES.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES alega que AMERICATEL cuenta con toda la información necesaria tanto para desarrollar su estrategia comercial en igualdad de condiciones, como para el correcto funcionamiento del servicio de facturación y recaudación del sistema de llamada por llamada.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el mandato contempla la entrega diaria del *“Archivo de llamadas detallado”* para el caso de los abonados postpago y para el caso de los abonados prepago y control, el *“Archivo de consumo diario”*. En estos formatos, se envía diariamente a AMERICATEL la información sobre cada cliente que realizó llamadas a través del 1977, identificando la modalidad de pago.

Es conveniente señalar que el objetivo de estos archivos es diferenciar el tráfico de larga distancia internacional realizado a través de abonados postpago y a través de abonados

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 8 de 24
	INFORME	

que utilizan la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES. De esta manera, se facilita la liquidación de los cargos de interconexión que correspondan.

Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES también enviará el *“Archivo de Maestra de Abonados a facturar por Ciclo”*, y el *“Archivo de Maestra de Abonados No facturables”*.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que, a través de estos formatos, los días 6, 16 y 24 a las 5:00 hrs, se envía a AMERICATEL una lista de abonados a los cuales TELEFÓNICA MÓVILES puede facturar o “lista blanca”, y una lista de abonados a los cuales TELEFÓNICA MÓVILES deja de facturar o “lista negra”. En ese sentido, los abonados que no se encuentren en la lista blanca, son aquellos a quienes AMERICATEL debe facturar directamente.

TELEFÓNICA MÓVILES indica que la información que brinda a AMERICATEL a través de los formatos establecidos en el mandato de interconexión, resulta suficiente para la prestación del servicio de facturación y recaudación del sistema de llamada por llamada, siendo que AMERICATEL debe tener la disposición de analizar y procesar la información remitida a fin de no solicitar nuevamente información con la que cuenta en forma periódica.

Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el abonado que migra a prepago, conforme a la información que enviará a AMERICATEL, dicha empresa conocerá de la migración de cualquier cliente a esta modalidad, con sólo validar si TELEFÓNICA MÓVILES ha enviado la información de tráfico diario de dicho cliente en el formato aplicable a clientes postpago o el formato aplicable a clientes prepago.

Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES señala que del mismo modo, antes de que AMERICATEL ordene la facturación, TELEFÓNICA MÓVILES le debe enviar la lista de abonados facturables, así como los no facturables, con lo cual AMERICATEL conocerá si puede trasladar un monto pendiente de facturar a TELEFÓNICA MÓVILES o de la evaluación de la información diaria, ya ha sido materia de descuento de la tarjeta prepago.

TELEFÓNICA MÓVILES indica también que en caso no le corresponda facturar un recibo, para las gestiones de cobranza que debe realizar AMERICATEL, en el *“Archivo de Maestras de Abonados no Facturables”* se encontrará la información necesaria para este fin. Adicionalmente, en el caso que TELEFÓNICA MÓVILES llegue a facturar el recibo pero corresponde que AMERICATEL realice la cobranza, la información necesaria para la gestión de cobranza se encuentra en el *“Archivo de Recibos OLDI no cobrados”*.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES indica que los anteriores formatos contienen toda la información del abonado necesaria para que AMERICATEL pueda realizar el proceso de facturación y recaudación por su cuenta, no siendo necesario que TELEFÓNICA MÓVILES remita la información correspondiente a los cambios de titularidad o de número realizadas por el abonado, en tanto cualquier cesión de línea genera que el cesionario asuma las obligaciones contraídas por el cedente conforme a lo establecido en las Condiciones de Uso.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 9 de 24
	INFORME	

Finalmente, esta empresa alega que es preciso diferenciar la relación contractual entre TELEFÓNICA MÓVILES y su cliente y la relación contractual entre AMERICATEL y ese mismo cliente. Consideran que si un cliente decide finalizar la relación contractual con TELEFÓNICA MÓVILES y asumió una obligación frente a AMERICATEL de pago de un cargo fijo, dicha obligación se rige exclusivamente por el contrato suscrito entre AMERICATEL y dicho cliente. Por tanto, serán ambas partes quienes definirán las condiciones para finalizar su relación contractual o modificarla. Asimismo, indican que el hecho de que el cliente decida finalizar la relación contractual con TELEFÓNICA MÓVILES no implica de modo alguno que decida también finalizarla con AMERICATEL, poniendo el ejemplo de los abonados portados a otra empresa que desean seguir gozando del servicio de AMERICATEL.

Por lo expuesto, TELEFÓNICA MÓVILES solicita rechazar la pretensión de AMERICATEL de incluir en el Mandato una Maestra de Bajas y Migraciones, considerando que dicha empresa ya cuenta con información solicitada en los distintos formatos que les serán enviados por TELEFÓNICA MÓVILES, en virtud del mandato y de las normas vigentes sobre el sistema de llamada por llamada.

3.2.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo sustentado por las partes, a continuación se analizará si efectivamente AMERICATEL requiere contar con información adicional para la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada:

a) Maestra de Bajas y Migraciones.

Como parte del proceso de facturación y recaudación en el mandato de interconexión emitido entre las partes se establece que:

- TELEFÓNICA MÓVILES envía la información de los números telefónicos a ser facturados por AMERICATEL a través del “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”. Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar⁽²⁾ y sean sujetos de facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

² Para fines del servicio de facturación y recaudación Telefónica Móviles ha establecido 3 ciclos de facturación que son: 05, 15 y 23.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 10 de 24
	INFORME	

3.1 Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear Catálogo.
Moneda	C	1	1=Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX

- Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES envía la información de los números telefónicos que no están sujetos al servicio de facturación a través del "Archivo de Maestra de Abonados No facturables". Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar, y que por diversos motivos, no están sujetos de facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo.

3.1 Archivo de Maestra de Abonados No Facturables

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MB19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Motivo	C	2	Crear Catálogo (01= Baja; 02= Migración a Prepago; 04= Nros Staff)
Código OLDI	C	4	19XX

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 11 de 24
	INFORME	

- El “*Archivo de Maestra de Abonados No facturables*” contiene todos los datos necesarios del abonado (nombre, dirección, entre otros) para que AMERICATEL proceda con la facturación correspondiente. Asimismo, AMERICATEL, a través del “*Archivo de Maestra de Abonados No facturables*”, conocerá los números telefónicos sobre los cuales tendrá que facturar sus servicios directamente. Tendrá la información de los abonados que han sido dado de baja o han migrado a un plan prepago, siempre que estén fuera del plazo establecido en el marco normativo para la provisión del servicio de facturación y recaudación, que le permita realizar la facturación.
- AMERICATEL procederá a enviar el “*Archivo de Llamadas valorizadas*” correspondientes a los números telefónicos incluidos en el “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*” enviada por TELEFÓNICA MÓVILES.

3.2 Archivo de Llamadas Valorizadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TV19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : “123456789 ”
Número origen	C	12	Ejemplo : “999196099 ”
Número destino	C	20	Ejemplo: “0034699755431 ” (sin el prefijo 19XX y con “00”)
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de Llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de Llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Por ejemplo en el mes de setiembre un abonado que ha realizado llamadas de larga distancia internacional a través de AMERICATEL, que pertenezca a uno de los ciclos de facturación establecidos por TELEFONICA MÓVILES, por ejemplo al ciclo 5, su número telefónico será incluido en el “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*” correspondiente al ciclo 5.

Este abonado podría haberse dado de baja el 01 de setiembre, no por haber portado su número telefónico, sino porque decidió terminar su relación contractual y no desea contar más con el servicio móvil; sin embargo, dado que está dentro del período en que

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 12 de 24
	INFORME	

puede ser solicitada la provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de AMERICATEL, su número telefónico será incluido en el *“Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo”*. AMERICATEL no ha tomado conocimiento de que este abonado fue dado de baja ni mucho menos la fecha en que se dio de baja. En el caso que este abonado tenga contratado con AMERICATEL un determinado plan que involucre el pago de un cargo fijo, AMERICATEL incluirá dentro del *“Archivo de Llamadas Valorizadas”* el monto correspondiente al cargo fijo y no la parte proporcional que efectivamente le corresponde pagar al abonado. En ese sentido, podría generarse un procedimiento de reclamo innecesario de parte del abonado, dado que no correspondía que se le facture el monto total del cargo fijo.

En el caso de una migración, sucede algo similar. Podría darse el caso que el abonado al cual se hizo referencia en el párrafo anterior, en vez de darse de baja migró de un plan postpago a un plan prepago. De igual manera, dado que está dentro del período en que puede ser solicitada la provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de AMERICATEL, su número telefónico será incluido en el *“Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo”* correspondiente al ciclo 5. AMERICATEL procederá a valorizar el cargo fijo correspondiente al mes; sin embargo, ese cargo fijo corresponde a un plan ofrecido por AMERICATEL a un abonado postpago, el cual no necesariamente es de aplicación a un abonado prepago, sobre el cual no podrá solicitar el servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, AMERICATEL requiere conocer la fecha en la cual el abonado migró a fin de que el monto valorizado a este número telefónico sea realmente el que corresponda.

De otro lado, con los formatos actuales de intercambio de información, AMERICATEL tendrá la información del *“Archivo de Maestra de Abonados No facturables”* para facturar directamente a aquellos abonados que se han dado de baja o que han migrado a un plan prepago. Sin embargo, este archivo sólo contiene información de algunos de los abonados del servicio de TELEFÓNICA MÓVILES, que son los que ya no están sujetos a la provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de TELEFÓNICA MÓVILES, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo. En ese sentido, AMERICATEL contará con la información necesaria para facturar sus servicios directamente pero sólo de una parte de sus abonados, y podrán verificar el valor de los montos valorizados dado que conocerán la fecha en que el abonado se dio de baja o migró a un plan prepago.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que, en el caso de una migración, con la información diaria del tráfico que envía a AMERICATEL, dicha empresa en base a un análisis diario podrá también determinar si un abonado cursó tráfico bajo la modalidad postpago o cursó tráfico bajo la modalidad prepago.

Al respecto, si bien es cierto que, para fines de diferenciar el tráfico postpago del tráfico que hace uso de la plataforma prepago, TELEFÓNICA MÓVILES envía en forma diaria el *“Archivo de Llamadas Detallado”* que contiene el tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL por número telefónico postpago y el *“Archivo de Consumo Diario”* que contiene el tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL por número telefónicos que hacen uso de la plataforma prepago (prepago y control), es conveniente señalar que, dichos archivos tienen como objetivo

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 13 de 24
	INFORME	

diferenciar el tráfico a fin de aplicar los cargos de interconexión que efectivamente correspondan.

3.1 Archivo de llamadas detallado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TD19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de Llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Código OLDI	C	4	19XX

1. Consumo Prepago y Control

1.1 Archivo de Consumo Diario

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de Consumo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total Debitado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 14 de 24
	INFORME	

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de Llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Podría darse el caso que un abonado postpago efectivamente ha migrado a un plan prepago, pero por un tiempo determinado no realiza llamadas de larga distancia internacional, con lo cual AMERICATEL sólo podría aplicar como fecha de la migración, la fecha en la cual este abonado cursó tráfico de larga distancia internacional a través de la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES, el cual figura en el "Archivo de Consumo Diario", no siendo esta fecha necesariamente la fecha exacta en que se produjo la migración.

Adicionalmente, si bien es cierto, en el caso que TELEFÓNICA MÓVILES facture por el servicio de larga distancia de AMERICATEL, y el mismo no es pagado por el abonado, efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES a través del "Archivo de Recibos LDI no cobrados" enviará la información suficiente para que AMERICATEL pueda facturar y cobrar sus servicios directamente; sin embargo, podría ser que los montos valorizados por AMERICATEL no sean los que efectivamente correspondan dado que en el supuesto que AMERICATEL tenga planes con cargos fijos, no contará con suficiente información (fecha en que se dio de baja o migró) para calcular el monto proporcional que debe ser asumido por el abonado.

3.3 Archivo de Recibos OLDI no cobrados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TN19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total neto facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

<i>Descripción</i>	<i>Tipo</i>	<i>Longitud</i>	<i>Observaciones</i>
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02',etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto Facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Motivo Envío	C	2	01= No cobrados a los 42 días 02= Por Corte OLDI 03= Corte por deuda parcial TM 04= Corte por deuda total TM
Código OLDI	C	4	19XX

TELEFÓNICA MÓVILES alega que la baja del servicio móvil de un abonado no significa que se deba dar de baja del servicio de larga distancia. Cita como ejemplo los números portados que podrían continuar utilizando los servicios contratados a un operador de larga distancia a pesar de haberse dado de baja.

Al respecto, si bien es cierto si el abonado de TELEFÓNICA MÓVILES ha dado de baja a su servicio móvil por haber portado su número telefónico, dado que el abonado continúa con el servicio móvil a través de otro operador, el cual le permite tener acceso a la red de AMERICATEL, podría continuar con la misma relación contractual. Sin embargo, podría darse el caso, que el abonado se porte a un concesionario del servicio móvil que todavía no tiene interconexión con el operador de larga distancia que le prestaba el servicio.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos pertinente que TELEFÓNICA MÓVILES informe a AMERICATEL los números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado que cursan tráfico de larga distancia internacional con AMERICATEL, en forma diaria.

b) Maestra de Altas.

Entendemos que esta Maestra de Altas a la cual se refiere AMERICATEL, es respecto de aquellos abonados que han contratado un plan específico de larga distancia, y que optaron por cambiar de número telefónico con el mismo operador móvil que le brinda el servicio básico. En este supuesto, si bien es cierto el abonado optó por cambiar de número, entendemos que podría mantener el plan contratado con su operador móvil, y por lo tanto también mantendría la relación contractual con el operador de larga distancia. Para tal fin, AMERICATEL debería contar con información de los abonados a los cuales se les ha dado de alta con un nuevo número telefónico y a los cuales aplicará las tarifas correspondientes a su plan.

En ese sentido, consideramos importante que TELEFÓNICA MÓVILES informe a AMERICATEL los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 16 de 24
	INFORME	

numeración indicando los números telefónicos que anteriormente tenían asignados, en forma diaria.

c) Cambio de titularidad de la línea y cambio de razón o denominación social.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que no resulta necesario enviar esta información a AMERICATEL dado que en el “*Archivo de Recibos OLDI no cobrados*” se da la información que va a permitir que AMERICATEL pueda realizar la facturación directamente. Sin embargo, entendemos que la solicitud de AMERICATEL va orientada a que quiere evitar la facturación de servicios de larga distancia a un titular que no le corresponde dado que este nuevo titular no fue el que suscribió un contrato específico con AMERICATEL.

Al respecto, consideramos pertinente que TELEFÓNICA MÓVILES brinde información de cambios de titularidad, a efectos de que AMERICATEL pueda evitar cobros recurrentes que no deberían ser aplicados a un titular con el cual no suscribió el contrato.

Respecto al cambio de razón o denominación social, si bien es cierto se trata de la misma persona jurídica y por lo tanto la relación contractual con AMERICATEL se mantiene, entendemos que esta última requiere conocer la nueva razón o denominación social a fin de poder reportar de forma adecuada y exacta la falta de pago a las centrales de riesgo, o en todo caso solicitar la suspensión del servicio de larga distancia internacional.

Por lo anteriormente mencionado, TELEFÓNICA MÓVILES deberá enviar la información de los cambios de titularidad y los cambios correspondientes a la razón o denominación social de los números telefónicos que cursan tráfico telefónico de larga distancia internacional con AMERICATEL, en forma diaria.

3.3. Diferente tratamiento respecto a América Móvil.

AMERICATEL alega en su recurso de reconsideración que la no inclusión de la Maestra de Bajas y Migraciones origina un tratamiento distinto a la relación que se establece entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL, en la medida que la obligación de remitir esta información sí está contenida en los Mandatos aprobados con Telmex Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Al respecto, AMERICATEL señala que el OSIPTEL ha aprobado dos (02) mandatos de interconexión que involucran la prestación del servicio de facturación y recaudación, en los cuales se ha incorporado el Listado de Movimientos (altas, bajas, migraciones, cambios en la titularidad de la línea), reconociendo la importancia de esta información para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Asimismo, señalan que actualmente Telefónica del Perú S.A.A. cumple con remitir una Maestra de Bajas y Migraciones, lo cual coadyuva al mejor funcionamiento del servicio de facturación y recaudación.

En tal sentido, en función al principio de eficiencia, AMERICATEL solicita evaluar la necesidad de incorporar una Maestra de Movimientos (altas, bajas, migraciones,

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 17 de 24
	INFORME	

cambios de titularidad y número), información que no sólo tiene una finalidad comercial sino operativa.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que en el mandato de interconexión se han recogido mucho mayores requerimientos de información que en el de América Móvil y AMERICATEL, porque en su caso, la diferenciación entre los abonados que usan plataforma y los que no se hace a través de la entrega de información diaria. Asimismo, señala que la información sobre facturables y no facturables es entregada de manera automática a AMERICATEL por cada ciclo de facturación, en cambio en el caso de América Móvil, la información sobre cambios de abonados de facturables a no facturables la debe enviar a solicitud de AMERICATEL en cada ciclo de facturación.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el argumento de AMERICATEL no tiene asidero, dado que la diferencia de los mandatos obedece a diferencias en las soluciones definidas por cada empresa para brindar el servicio de facturación y recaudación y uso de la plataforma prepago.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que en el Mandato de Interconexión emitido entre AMERICATEL y América Móvil, y entre AMERICATEL y Telmex, se establece que para el caso de la facturación indirecta (a cargo de los operadores locales) se entregará no sólo la información de números telefónicos por ciclo de facturación, sino también los movimientos, restringiendo dicha entrega a las bajas y migraciones.

Asimismo, es conveniente mencionar que los formatos para el intercambio de información incluidos en cada uno de los mandatos corresponden a los formatos utilizados por el operador que brinda el servicio de facturación y recaudación, es decir no deben ser idénticos. Cada operador establece su catálogo de servicios.

En ese sentido, el proyecto de mandato emitido entre AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES recoge la propuesta de formatos a ser utilizados para el intercambio de información de TELEFÓNICA MÓVILES. La información solicitada por AMERICATEL no es para fines de que TELEFÓNICA MÓVILES brinde el servicio de facturación y recaudación, sino para que AMERICATEL cuente con la información suficiente que le permita valorizar sus servicios y gestionar sus servicios, información que resulta necesaria y puede evitar una serie de reclamos de parte de los usuarios por falta de información.

Los comentarios de AMERICATEL tanto en la solicitud de mandato como en los comentarios que presentaron al proyecto emitido, fueron en el sentido de que la importancia de contar con dicha información era básicamente para evitar rechazos injustificados y que el servicio de facturación y recaudación sea realizado adecuadamente, lo que originó que en el mandato se establecieran ciertas reglas mediante las cuales se dio la responsabilidad a TELEFÓNICA MÓVILES de enviar el listado de números de aquellos abonados a los cuales AMERICATEL podía facturar, incluyendo aquellos que hayan dado de baja al servicio o que hayan migrado y se encuentren dentro del plazo establecido.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 18 de 24
	INFORME	

Sin embargo, en el presente informe se está analizando con mayor detalle la problemática planteada por AMERICATEL, a fin de determinar si efectivamente requiere de esa información.

3.4. Contradicción encontrada en el Catálogo de Servicios

AMERICATEL alega que en la página 22 del Informe, numeral 3.2.4.6 correspondiente al Rechazo del Tráfico en Exceso, se contempla lo siguiente:

“Sobre el particular, consideramos necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMERICATEL, ni revisar que efectivamente el tráfico que consideró AMERICATEL para la valorización de los montos coincide con el tráfico que está en sus archivos. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMERICATEL y por lo tanto AMERICATEL es la empresa que debe determinar los montos valorizados.”

Asimismo, AMERICATEL indica que no obstante lo señalado, en los formatos del Catálogo se señala (Página 63):

“Las llamadas valorizadas deberán de corresponder a los registros de llamadas enviados diariamente, en caso no encontrarse dicho registro se rechazará.”

AMERICATEL considera que del texto señalado anteriormente TELEFÓNICA MÓVILES podría interpretar que podría rechazar indebidamente el tráfico cursado a través de AMERICATEL, sino se encuentra en el registro diario, lo cual contraviene la prohibición expresa a TELEFÓNICA MÓVILES de validar la información enviada por AMERICATEL, máxime si ello se pretende realizar a través de un mecanismo que ha sido creado para fines completamente distinto.

Por tal motivo, AMERICATEL solicita la eliminación o rectificación de lo señalado en el Catálogo, en lo referido al extremo antes mencionado.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta no tener inconvenientes en que el OSIPTel realice la precisión señalada por AMERICATEL, en tanto el tratamiento de los archivos valorizados ya ha sido coordinado con los representantes de AMERICATEL. Asimismo, precisan que en virtud de lo establecido en el mandato, la implementación realizada por TELEFÓNICA MÓVILES en sus redes y sistemas tiene como especificación que no se rechacen las llamadas en caso no se encuentren en el registro diario.

Al respecto, nos ratificamos en nuestra posición, en el sentido que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMERICATEL, dado que la prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMERICATEL y, por lo tanto, le corresponde determinar los montos a ser valorizados. De existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios por el servicio de larga distancia, AMERICATEL deberá resolverlos directamente.

Sin embargo, dado que la redacción a la hace referencia AMERICATEL podría generar algún tipo de mala interpretación, y considerando que TELEFÓNICA MÓVILES tiene claro que no puede rechazar las llamadas en caso no se encuentre en el registro diario,

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 19 de 24
	INFORME	

se recomienda eliminar del formato correspondiente a “*Archivo de llamadas valorizadas*” el texto:

“Las llamadas valorizadas deberán de corresponder a los registros de llamadas enviados diariamente, en caso no encontrarse dicho registro se rechazará.”

3.5. Plazo de implementación del sistema de llamada por llamada

TELEFÓNICA MÓVILES señala que el plazo de implementación del sistema de llamada por llamada venció el 04 de setiembre de 2010, y que para tal fecha realizó todas las adecuaciones necesarias conforme al mandato emitido por el OSIPTEL. En ese sentido, indica que si se decide modificar el Mandato, adicionalmente se tendría que postergar la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada, a efectos de darle plazo a los operadores para modificar las adecuaciones realizadas.

Sobre el particular, consideramos que el hecho de que TELEFÓNICA MÓVILES envíe información adicional a la establecida en el mandato de interconexión no justifica un retraso en el inicio del sistema de llamada por llamada.

En forma paralela, TELEFÓNICA MÓVILES desarrollará los aspectos necesarios que le permitan brindar esa información, la cual permitirá una mayor eficiencia del sistema de llamada por llamada. El plazo que le tome realizar las modificaciones necesarias para entregar dicha información deberá ser comunicado al OSIPTEL en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución que resuelve el Recurso.

Sin embargo, la falta de esa información, no impide la prestación del servicio de facturación y recaudación bajo las actuales condiciones. Asimismo, es conveniente señalar, que los formatos de intercambio de información para la prestación del servicio de recaudación y facturación pueden ser modificados por acuerdo de las partes, a fin de hacer cada vez más eficiente el servicio. Los cambios adicionales que puedan acordar deberán previamente contar con la aprobación del OSIPTEL.

3.6. Alcance de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

TELEFÓNICA MÓVILES alega que la entrega de información protegida por el secreto de las telecomunicaciones y deber de protección de datos sólo puede hacerse si estamos incursos en algunas de las excepciones dispuestas por la legislación especial.

Consideran que no existe sustento alguno para que se entregue información sobre la totalidad de usuarios móviles cuándo la información que en todo caso le interesaría a una operadora de larga distancia internacional para su estrategia comercial se limita a aquellos clientes que realizan tráfico de larga distancia internacional y el tráfico cursado con ellos, siendo inclusive innecesario el nombre de los mismos sino que bastaría el número telefónico.

Por lo expuesto, por TELEFÓNICA MÓVILES dicha empresa solicita al regulador un pronunciamiento respecto del alcance de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL para servicios públicos móviles, dado que una interpretación tan extensiva como la que pretende AMERICATEL conllevaría a que toda la base de datos

	DOCUMENTO	N° 612-GPR/2010 Página: 20 de 24
	INFORME	

de los más de 22 millones de clientes móviles que existe en el Perú pueda ser solicitada en cualquier momento por los más de sesenta concesionarios de larga distancia en el país.

Respecto a lo anteriormente mencionado, es conveniente mencionar que el OSIPTEL considera que en el caso de los servicios públicos móviles, la información del número telefónico y el nombre del abonado constituye información personal del abonado y por tanto no tiene carácter público; siendo así, sobre los concesionarios de tales servicios recae el deber de protegerla para que evitar su divulgación, acorde con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Al respecto, el numeral 8 de la norma antes citada dispone que se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. Es así que, el OSIPTEL -en ejercicio de su función normativa- puede establecer para los concesionarios el deber de intercambiar información de naturaleza confidencial, en cuyo caso se configura una excepción al impedimento de entrega de la información a terceros que opera como regla general.

De esta forma, cuando la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada³ señala que la obligación de los concesionarios de los servicios móviles de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia se rige por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, es porque establece una excepción a la regla general que impide a los concesionarios de servicios móviles entregar su información a terceros.

En consecuencia, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL no atenta contra la protección de la información personal sino que incluso ha previsto en su artículo 8° que los concesionarios de larga distancia tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada por los concesionarios locales.

Es cierto que la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL fue prevista inicialmente para los concesionarios locales del servicio de telefonía fija que tienen la obligación de emitir una guía telefónica donde aparecen los datos del número telefónico, el nombre y la dirección de abonado; sin embargo, la ampliación del alcance de esta resolución para que sea aplicable a los concesionarios de los servicios móviles se realizó previa publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2010, sin que ningún concesionario del servicio móvil lo cuestione.

Recordemos que la aplicación del nuevo sistema de llamada por llamada desde las redes de los servicios móviles para las comunicaciones de larga distancia internacional, configura un nuevo esquema de competencia entre los concesionarios de larga distancia y a partir de su entrada en vigencia, no sólo las empresas de servicios móviles podrán cursar las llamadas de larga distancia internacional de sus abonados, sino también aquellos concesionarios de larga distancia que no poseen concesión para la provisión de servicios móviles.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 21 de 24
	INFORME	

En ese sentido, las empresas concesionarias de larga distancia requieren acceso a determinada información que les permita desarrollar sus actividades en un marco de competencia efectiva. Dicha información sí se encuentra en poder de los concesionarios de servicios móviles que también son concesionarios de larga distancia; por lo tanto, conocen el comportamiento del abonado y pueden desarrollar su estrategia comercial respecto a este mercado.

El objetivo de la entrega de información establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL es garantizar justamente que todos los operadores de larga distancia puedan acceder a la información en igualdad de condiciones, la cual permite desarrollar sus actividades. Dicha información no sólo es para efectos de la facturación del servicio o gestión comercial sino también permitirá que los concesionarios de larga distancia puedan analizar el comportamiento del mercado y puedan ofrecer planes tarifarios en función al patrón de consumo de los usuarios de larga distancia. Asimismo, también se ha previsto la entrega de información de las suspensiones y reconexiones, cuyo seguimiento permitirá que los concesionarios de larga distancia puedan evitar los fraudes.

De otro lado, la información a ser entregada dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL corresponde a la información de los abonados del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que han cursado tráfico de larga distancia internacional, no corresponde, como lo señala TELEFÓNICA MÓVILES, a la información de todos sus abonados, lo cual fue precisado por la propia AMERICATEL en su comunicación de solicitud de información⁽⁴⁾. Tampoco dicha información va a ser entregada a los sesenta (60) concesionarios de larga distancia, sino sólo a aquellos que cuentan con una relación de interconexión que permita que dichos concesionarios de larga distancia presten sus servicios a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Sin embargo, es conveniente precisar que para poder diseñar una estrategia comercial, AMERICATEL requiere conocer el patrón de consumo de todos los abonados que realizan llamadas de larga distancia internacional, no sólo de los abonados que cursan tráfico a través de AMERICATEL, sino también de aquellos abonados que utilizan a TELEFÓNICA MÓVILES para cursar su tráfico de larga distancia internacional, información con la que si cuenta la línea de negocio de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES.

Por lo anteriormente mencionado, y de acuerdo a lo regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, AMERICATEL debe tener acceso a la información de los abonados del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que cursan tráfico de larga distancia internacional inclusive con la propia TELEFÓNICA MÓVILES o cualquier otro operador de larga distancia que próximamente pueda brindar sus servicios a través del sistema de llamada por llamada y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de

⁴ Comunicación c.466-2010-GAR recibida por Telefónica Móviles el 21 de setiembre de 2010, mediante la cual AMERICATEL precisa que la información requerida se refiere únicamente a aquellos abonados que han cursado tráfico de larga distancia internacional, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 612-GPR/2010 Página: 22 de 24
	INFORME	

dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

No obstante lo antes mencionado, se considera necesario la revisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados para el intercambio de la información que les permita desarrollar su actividades a los concesionarios de larga distancia en un marco de competencia efectiva y en igualdad de condiciones que los concesionarios locales sea de telefonía fija o de los servicios públicos móviles.

3.7. Sobre la pretendida vulneración del debido procedimiento

TELEFÓNICA MÓVILES, en su carta TM-925-A-348-10, sostiene que el escrito presentado por AMERICATEL el 13 de setiembre de 2010 pretende vulnerar el principio del debido procedimiento previsto en numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) ⁽⁵⁾. TELEFÓNICA MÓVILES sustenta su argumento en que el escrito de aclaración realizado por AMERICATEL respecto del petitorio 2 de su recurso de reconsideración, constituye un pedido distinto al señalado en su recurso de fecha el 02 de setiembre de 2010 y, por ende, dicho pedido deviene en extemporáneo.

Al respecto, mediante recurso de reconsideración de fecha 02 de setiembre de 2010, AMERICATEL solicitó en el petitorio 2 de su escrito de reconsideración:

“2. Incorporar al Mandato lo señalado en el Anexo I del Proyecto de Mandato remitido para comentarios con C.319-CC/2010, respecto a la obligación de entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja o migradas a otro plan, detallando el número y razón social, así como el plan que finalmente tienen, de manera diaria, y asimismo, la obligación de cambios de titularidad y cambio de número, y razón social, precisando que la periodicidad de entrega de dicha información deberá realizarse de manera diaria”.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 13 de setiembre de 2010, AMERICATEL realizó una aclaración al citado petitorio del recurso impugnativo, en el extremo referido a:

“2. Incorporar al Mandato lo señalado en el Anexo I del Proyecto de Mandato remitido para comentarios con C.319-CC/2010, respecto a la obligación de entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja o migradas a otra modalidad de contratación o pago, detallando el número y razón social, así como la modalidad de contratación (prepago/postpago/control), de manera diaria, y asimismo, la obligación de cambios de titularidad y cambio de número, y razón

⁵ **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 23 de 24
	INFORME	

social, precisando que la periodicidad de entrega de dicha información deberá realizarse de manera diaria”.

A efectos de evaluar la procedencia y el sustento del argumento señalado por TELEFÓNICA MÓVILES, resulta pertinente definir si el escrito de aclaración de AMERICATEL referido a la inclusión de la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES de entregar información sobre modalidades de contratación o pago, constituye una nueva pretensión a la formulada en su escrito de reconsideración

Este organismo pueda emitir un pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración formulado por AMERICATEL en tanto el recurso contenga un petitorio claro y preciso; por lo que los escritos posteriores que presente el recurrente conforme a su facultad de presentar alegaciones adicionales, pueden aclarar y/o precisar la pretensión impugnatoria, sin embargo, no deben modificar en forma sustancial la indicada pretensión ni mucho menos constituirse en una nueva pretensión.

De la revisión del escrito de fecha 13 de setiembre de 2010 presentado por AMERICATEL, se advierte que, en efecto, aclara la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de reconsideración, en la medida que precisa el alcance de la obligación de entrega de información sobre las líneas telefónicas móviles que considera que el OSIPTEL debe incluir en el Mandato de Interconexión impugnado.

En ese sentido, no se puede afirmar que exista una vulneración del debido procedimiento administrativo, más aún si se considera que TELEFÓNICA MÓVILES ha tenido la oportunidad de contradecir cada uno de los argumentos expuestos por AMERICATEL en el presente procedimiento.

Un supuesto distinto es el contenido en el escrito N° 3 de AMERICATEL en el cual presenta una precisión a su recurso de reconsideración. De la revisión de este escrito se aprecia la inclusión de un aspecto no considerado entre las pretensiones impugnatorias formuladas en su recurso de reconsideración, específicamente, la referida a que se incluya la totalidad de abonados que facturan en el ciclo en la “*Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”, independientemente de si utilizaron o no el servicio de larga distancia internacional. En ese sentido, no se puede amparar en esta instancia lo solicitado por AMERICATEL en este extremo; sin perjuicio del derecho de las partes de negociar y suscribir los acuerdos sobre este tema en particular.

(iv) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por Americatel Perú S.A. contra el Mandato dictado mediante Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL que estableció las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A. a los usuarios de los servicios públicos móviles de Telefónica Móviles S.A., así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última.

Asimismo, se recomienda que la resolución que resuelve el recurso de reconsideración establezca que:

	DOCUMENTO	Nº 612-GPR/2010 Página: 24 de 24
	INFORME	

- (i) TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a AMERICATEL los números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado y que cursan tráfico de larga distancia internacional con AMERICATEL, en forma diaria.
- (ii) TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a AMERICATEL los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de numeración, indicando los números telefónicos que anteriormente tenían asignados, en forma diaria
- (iii) TELEFÓNICA MÓVILES deberá enviar la información de los cambios de titularidad y los cambios correspondientes a la razón o denominación social de los números telefónicos que cursan tráfico telefónico de larga distancia con AMERICATEL, en forma diaria.
- (v) Eliminar del formato correspondiente a *“Archivo de llamadas valorizadas”* el texto siguiente:

“Las llamadas valorizadas deberán de corresponder a los registros de llamadas enviados diariamente, en caso no encontrarse dicho registro se rechazará.”